

RESOLUCIÓN No. 01160

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recuperó mediante rescate heterodermus, once (11) individuos de *Atractus crassicaudatus*, un (01) individuo de *Coccyzus americanus*, un (01) individuo de *Crotophaga major*, un (01) individuo de *Dendrosophus molitor*, un (01) individuo de *Elaenia frantzii*, un (01) individuo de *Erythrolamprus epinephelus*, tres (03) individuos de *Mustelirallus erythroptus*, tres (03) individuos de *Porphyrio flavirostris*, diez (10) individuos de *Porphyrio martinica*, tres (03) individuos de *Systellura longirostris*, un (01) individuo de *Tyto alba*, un (01) individuo de *Vireo olivaceus* y tres (03) individuos de *Zenaida auriculata*, los cuales fueron recuperados entre el 30 de Abril hasta el 29 de Mayo de 2020. Estos ejemplares fueron rehabilitados por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró los conceptos técnicos, en los cuales se evaluó las condiciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de los individuos valorados.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 6581 del 30 de mayo de 2020, evaluó la liberación inmediata de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

CONCEPTO TÉCNICO

Página 1 de 30

RESOLUCIÓN No. 01160

INFORMACIÓN GENERAL DE LAS ESPECIES A LIBERAR

Anolis heterodermus (Camaleón andino)

- **Distribución natural:** Es una especie de lagarto, nativo de los Andes de Colombia y la provincia de Carchi Ecuador (Mendoza R, Juan Salvador et al, 2014)
- **Ecología de la especie:** Se caracteriza por movimientos lentos y hábitos oportunistas. Es un [forrajeador](#) pasivo que espera pacientemente su presa. Se alimenta de escarabajos y abejas que se acercan a polinizar las flores (Mendoza R, Juan Salvador et al, 2014).
- **Taxonomía:**

CATEGORÍA	TAXA
Clase	Reptilia
Orden	Squamata
Familia	Dactyloidae
Género	Anolis
Especie	Anolis heterodermus (Duméril, 1851)

- **Hábitat:** Está adaptado a la vida arbórea, con su cola prensil y sus escamas subdigitales en forma de lamela, que facilitan los hábitos escaladores. Pueden habitar desde el interior del bosque hasta áreas con vegetación abierta, principalmente en el estrato sotobosque y perchan en ramas y troncos delgados con exposición solar variable. (Moreno A, Rafael Angel 2014).
- **Estatus de conservación:** Ésta especie se encuentra categorizada como “No Evaluada” en la [Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN](#), no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

3.1.2. Atractus crassicaudatus (Serpiente sabanera)

- **Distribución natural:** Es una especie endémica de Colombia, presente en los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Santander y Meta, en tierras altas entre 2000 y 3200 m.s.n.m. Es relativamente común en la Sabana de Bogotá. (Lynch & Rengifo, 2001).

RESOLUCIÓN No. 01160

- **Ecología de la especie:** *Es una especie terrestre, excavadora, de movimientos lentos. Los periodos de actividad son variables, prefiriendo la noche o el crepúsculo (Lynch & Rengifo, 2001).*
- **Hábitat:** *Habita generalmente en ambientes húmedos en cercanías a cuerpos de agua como humedales, quebradas y pastizales. Se puede encontrar debajo de piedras o estructuras de concreto, bajo material vegetal acumulado y en descomposición, troncos caídos y maderas abandonadas. Es común encontrarlas en obras civiles o cuando se está preparando la tierra para cultivos y jardines (Lynch & Rengifo, 2001).*
- **Estatus de conservación:** *Esta especie se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2017) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Así como tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).*

3.1.3. **Coccyzus americanus (Cuco americano)**

- **Distribución natural:** *Se reproduce desde el suroriente de Canadá y Estados Unidos hasta México y el norte de Indias Occidentales. Inverna en Suramérica hasta Brasil y Argentina. En Colombia se encuentra hasta 2600 m de altura sobre el nivel del mar en la costa Caribe al occidente del río Magdalena en los departamentos de Cesar, Antioquia y Chocó. También en la región Pacífica, incluyendo el Parque Natural Nacional Gorgona, en las tres cordilleras hasta el piedemonte de la cordillera Oriental y al oriente de los Andes en Casanare, Meta, Putumayo, Parque Nacional Natural Tinigua y Sierra de la Macarena.*
- **Ecología de la especie:** *En su dieta incluye insectos, principalmente orugas. También se alimenta de escarabajos, saltamontes, cigarras, pequeños lagartos del género Anolis, ranas, huevos de aves y frutos.*
- **Hábitat:** *Durante el periodo reproductivo utiliza bosques de tierras altas con sotobosque oscuro, pastizales con cobertura arbustiva, áreas abiertas y bosques riparios. En temporada invernal se le encuentra en bosques de galería, bosques deciduos tropicales, sabanas arbustivas, matorrales áridos y en márgenes de lagunas.*
- **Estatus de conservación:** *En el ámbito internacional es considerada como una especie de “Preocupación menor” “LC” y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).*

3.1.4. **Crotophaga major (Garrapatero mayor)**

RESOLUCIÓN No. 01160

- **Distribución natural:** Esta especie se encuentra desde el oriente de Panamá y a través de Suramérica hasta el norte de Argentina. En Colombia se encuentra principalmente por debajo de 500 m de altura sobre el nivel del mar desde límites con Panamá por la costa Pacífica hacia el sur hasta la cuenca media del río San Juan y hacia el oriente hasta la Guajira. También hasta el valle bajo del río Cauca, el valle alto del río Magdalena y en general al oriente de los Andes.
- **Ecología de la especie:** Se alimenta de artrópodos, principalmente de grillos, orugas, escarabajos, mantis, libélulas, mariposas y arañas. En su dieta también incluye lagartos pequeños, frutos tipo baya y semillas que generalmente obtiene en el suelo.
- **Hábitat:** Se encuentra en matorrales y bosques a lo largo de ríos y arroyos de flujo lento. También utiliza bosques de galería, manglares, márgenes de lagos, pantanos, pastizales, bordes de bosques húmedos, bosques inundables y sabanas.
- **Estatus de conservación:** En el ámbito internacional es considerada como una especie de "Preocupación menor" "LC" y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

3.1.5. Dendropsophus molitor (Rana sabanera)

- **Distribución natural:** Bosques andinos, altoandinos, subpáramos y páramos, en ambas vertientes de la cordillera oriental con registros en los departamentos de Arauca (IAvH), Boyacá (Cochran & Goin, 1970; Duellman, 1989; Ruiz et al. 1996; Ardila & Acosta, 2000; Lynch & Renjifo, 2001; Guarnizo et al. 2009), Cundinamarca (Peters, 1863; Stebbins & Hendrickson, 1959; Cochran & Goin, 1970; Duellman, 1989; Ruiz et al. 1996; Lüddecke, 1997; Amézquita, 1999; Lüddecke et al. 2000; Acosta, 2000; Ardila & Acosta, 2000; Lüddecke, 2002; Lüddecke & Sánchez, 2002; Guarnizo et al. 2009; Bernal & Lynch, 2013; Méndez, 2014) Norte de Santander (Ruiz et al. 1996; Acosta, 2000; Ardila & Acosta, 2000; Rivera & Correa, 2012) Santander (Gutiérrez et al., 2004) y Meta entre los 1600-4200 metros sobre el nivel del mar.
- **Ecología de la especie:** Se alimenta principalmente de insectos, es de hábitos heliotérmicos; los individuos termorregulan en áreas abiertas durante el día (Guarnizo et al. 2009). Se han observado machos vocalizando desde antes del anochecer. Acústicamente, *D. molitor* se caracteriza por tener duración de cantos entre 152-252 segundos, 62-88 pulsos por segundo, 13-17 pulsos por canto, y frecuencias dominantes promedio de 1.7 KHz (Amézquita 2002, Guarnizo et al. 2012).
- **Hábitat:** Es una especie común en zonas intervenidas, como potreros, bordes de carreteras y centros poblados. Su reproducción se lleva a cabo en cuerpos de agua

RESOLUCIÓN No. 01160

lenticos poco profundos, permanentes o semipermanentes (Lüddecke 1997), rodeados por pastizales y arbustos (Amézquita 1999), posiblemente, durante el mes de abril y entre octubre y diciembre (Lüddecke 2002).

- **Estatus de conservación:** *En el ámbito internacional es considerada como una especie de "Preocupación menor" "LC" y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).*

3.1.6. ***Elaenia frantzii (Elenia montañera)***

- **Distribución natural:** *Se distribuyen en las tierras altas de Guatemala, Colombia, Honduras, El Salvador, Venezuela, Nicaragua, Costa Rica y oeste de Panamá.*
- **Ecología de la especie:** *Se posa en un punto de observación a la sombra para cazar insectos, su otra alimentación son las bayas y semillas. Su nido es una taza de musgos, y líquenes, forrados con fibras vegetales.*
- **Hábitat:** *Su hábitat natural son las montañas, habitan a partir de los 1.200 msnm y hasta los 2.900 msnm, en los bosques húmedos de montaña, especialmente en los bordes y en los claros, en el invierno descienden a zonas de entre los 600 msnm.*
- **Estatus de conservación:** *En el ámbito internacional es considerada como una especie de "Preocupación menor" "LC" y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).*

3.1.7. ***Erythrolamprus epinephelus (Culebra de pantano)***

- **Distribución natural:** *Es una especie de serpiente de la familia [Colubridae](#), que se encuentra en [Costa Rica](#), [Panamá](#), [Colombia](#), [Venezuela](#), [Ecuador](#) y [Perú](#).*
- **Ecología de la especie:** *Es una serpiente diurna, relativamente común y de hábitos terrestres. Se alimenta principalmente de ranas y sapos y resiste la mayoría de las toxinas de las especies venenosas. Se esconden entre pencos o debajo de troncos o piedras y construyen pequeños túneles para escapar u ocultarse. Al sentirse amenazada, levanta la parte anterior del cuerpo y aplanan el cuello, ensanchándolo hacia los lados, para exponer la coloración roja o naranja y la piel azul clara entre las escamas y disuadir a algunos predadores.*

RESOLUCIÓN No. 01160

- **Hábitos:** Se encuentra en sitios [pantanosos](#) y riberas, tanto en zonas relativamente abiertas de pastizales y vegetación secundaria, así como [bosques](#), habitando desde las tierras bajas y piemontanas del [Pacífico](#) hasta los [Andes](#) y valles interandinos.
- **Estatus de conservación:** Esta especie se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2017) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Así como tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

3.1.8. Mustelirallus erythroptus (Burrito de pico rojo)

- **Distribución natural:** Se encuentra en Costa Rica, Panamá, Venezuela, Surinam, Guyana, centro y oriente de Brasil, norte y oriente de Bolivia, noroccidente de Argentina y Paraguay, Perú e islas Galápagos. En Colombia se encuentra de 2500 a 2600 m de altura sobre el nivel del mar desde Boyacá hasta la Sabana de Bogotá y desde 300 a 500 m de altura al oriente de los Andes en el occidente de Meta y Vaupés (Arango, 2014).
- **Ecología de la especie:** Es un ave furtiva y difícil de ver. Forrajea principalmente al amanecer y al anochecer. Busca artrópodos entre la hojarasca y en ocasiones también sale a campos abiertos cerca de la vegetación circundante. También puede ser vista forrajeando en pantanos y bordes de carreteras. Se alimenta de insectos como escarabajos, diplópodos y semillas, principalmente de pastos (Arango, 2014).
- **Hábitat:** Esta especie utiliza pastizales húmedos y secos, pantanos con buena cobertura de pastos, lagos, cultivos de arroz y maíz, diques de drenaje, áreas enmalezadas y bosques húmedos. Posiblemente prefiere pantanos con buena cobertura vegetal y bosques secundarios inundables en la sabana (Arango, 2014).
- **Estatus de conservación:** Esta especie se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2017) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Así como tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

3.1.9. Porphyrio flavirostris (Polla celeste)

- **Distribución natural:** Esta especie se encuentra al oriente de los Andes desde Colombia y a través del centro-sur de Venezuela hasta Guayanas. También hacia el sur hasta el oriente de Ecuador, norte y suroriente de Perú, centro-norte y occidente de Brasil, norte de Bolivia y centro de Paraguay hasta el extremo norte de Argentina. En Colombia se encuentra por debajo de 500 m de altura sobre el nivel del mar al oriente de los Andes desde el centro y occidente del departamento del Meta y desde allí hacia el sur por el

RESOLUCIÓN No. 01160

occidente de Caquetá y Amazonas. Probablemente también se encuentra al norte hasta el departamento del Cauca.

- **Ecología de la especie:** Se alimenta principalmente de semillas de pastos, insectos y arañas. Entre los insectos de los cuales se alimenta se han registrado escarabajos, pulgones, cigarras y chinches. Generalmente se le observa forrajeando entre la vegetación flotante y emergente, rara vez nada en agua abierta. Se cuelga de los pastos y así los dobla para alimentarse de sus semillas. Se levanta y vuela tramos cortos con las patas colgando. Es un ave de presencia temporal en gran parte de su distribución y responde a las fluctuaciones en los niveles de precipitación. (Hilty & Brown, 2009).
- **Hábitat:** Habita en pantanos de agua dulce especialmente en aquellos de aguas profundas y buena cobertura de pastos y vegetación flotante. También utiliza cultivos de arroz, márgenes de ríos, sabanas inundables, lagos y estanques permanentes y temporales. (Hilty & Brown, 2009).
- **Estatus de conservación:** Se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2017) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

3.1.10. Porphyrrio martinica (Tingua azul)

- **Distribución natural:** Hasta los 1.000 m en todo el país; ocasionalmente hasta 2600 m en Sabana de Bogotá. En América se encuentran desde el sur este de EE. UU. y el sur México, hasta el Norte de Argentina (ocasionalmente Chile y Uruguay), Indias Occidentales, Trinidad (Hilty & Brown, 2009). Desde mediados de noviembre hasta finales de marzo de cada año se observa una migración desde los llanos orientales hacia la sabana de Bogotá, alojándose en zonas de humedales en búsqueda de alimento, y descanso. Luego al finalizar esta temporada, regresan a sus sitios de anidación (Hilty & Brown, 2009).
- **Ecología de la especie:** Son aves que se alimentan de plantas acuáticas propias de humedales y en ocasiones se alimentan de insectos, arañas, lombrices de tierra y peces. Los sitios preferidos son los juncuales, en donde se esconden fácilmente, como mecanismo de defensa; son aves muy hábiles para camuflarse dentro de la vegetación de los humedales (Hilty y Brown, 2009).
- **Hábitat:** Su preferencia territorial son las zonas de humedales durante su temporada migratoria en la sabana de Bogotá (mediados de octubre – finales de marzo) y áreas pantanosas de arrozales en los Llanos Orientales durante su etapa reproductiva: áreas de sabana, con vegetación heterogénea inundable, dominada por pastizales, morichales,

Página 7 de 30

RESOLUCIÓN No. 01160

arbustos de porte pequeño y con bastante humedad. La reproducción se da en los meses de julio hasta septiembre (Hilty & Brown, 2009).

- **Estatus de conservación:** Se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2017) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

3.1.11 *Systemella longirostris* (Chotacabras/Guardacaminos andino)

- **Distribución natural:** Se encuentra en Colombia, norte, sur y occidente de Venezuela, occidente de Ecuador, Perú, centro y suroccidente de Bolivia, Argentina, Chile, suroriente de Brasil y Paraguay. En Colombia se encuentra en tierras altas desde 1600 m hasta 3600 m de altura sobre el nivel del mar en la Sierra Nevada de Santa Marta, la Serranía de Perijá, toda la cordillera Central, en la cordillera Occidental solo en Antioquia y Cauca y en la cordillera Oriental hasta Cundinamarca. Ocasionalmente también ha sido registrada a nivel del mar en el occidente de Nariño y cerca de Rioacha en la Guajira. (Hilty & Brown, 2009).
- **Ecología de la especie:** Se alimenta principalmente de insectos como polillas, escarabajos y termitas (Hilty & Brown, 2009).
- **Hábitos:** Habita en bordes y claros de bosque, en áreas abiertas con vegetación baja, páramos, pendientes abiertas y bosques enanos. También puede ser encontrada en zonas desérticas o semidesérticas, pueblos y ciudades.
- **Estatus de conservación:** Se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2017) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

3.1.12. *Tyto alba* (Lechuza común)

- **Distribución natural:** Es una de las aves más ampliamente distribuidas del mundo, pudiendo encontrarse en casi todo el planeta, con excepción de regiones [polares](#) o [desérticas](#), [Asia](#) al norte de los [Himalayas](#), la mayor parte de [Indonesia](#) y algunas [islas del Pacífico](#). El área de distribución de esta rapaz incluye los cinco continentes, en los que podemos encontrar varias subespecies. En Bogotá se observa en los humedales, parques urbanos bien arbolados y en bosques nativos de los Cerros Orientales y del sur.

RESOLUCIÓN No. 01160

- **Ecología de la especie:** *Caza sus presas de noche siendo inactiva en el día. Rastrea sus presas en áreas abiertas en vuelo para detectar movimiento de pequeños mamíferos que son sus presas favoritas. En el día permanece oculta dentro del follaje más oscuro para aislarse de la luz. También percha y anida en cornisas de edificaciones.*
- **Hábitat:** *Son aves que viven generalmente asociadas a núcleos urbanos rurales, donde se reproducen, aunque dependen de zonas abiertas (campos de cultivo, estepas, roquedos, etc.), próximas a zonas de arbolado disperso, donde cazan. Son sedentarias, de hábitos nocturnos o crepusculares. (Campbell, Wayne. 1994.)*
- **Estatus de conservación:** *Esta especie se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2017), y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).*

3.1.13. *Vireo olivaceus* (Verderón ojirrojo)

- **Distribución natural:** *Se encuentra en Norteamérica, invernan en la cuenca Amazónica; poblaciones de Centroamérica invernan en Suramérica. En Colombia está en el Oriente y Occidente de los Andes, en la costa Pacífica y el Caribe. Está hasta los 3.600 m de altura. (Hilty & Brown, 2009). Esta especie se distribuye desde Canadá hasta el suroriente de Brasil y nororiente de Argentina. En Colombia se reconocen tres tipos de poblaciones: las residentes, las migratorias del norte que se encuentran de septiembre a mayo y las migratorias del sur que se establecen de abril a agosto. Las subespecies caucae se encuentra en la Costa Pacífica, los valle del río Cauca, Dagua y Patía; chivi que se encuentra en calidad de migratorio al oriente de los Andes; olivaceus que es migratorio de Norteamérica y llega principalmente hasta la cuenca Amazónica y vividor que es residente en tierras bajas del Caribe y al oriente de los Andes*
- **Ecología de la especie:** *Se alimenta principalmente de artrópodos como arañas e insectos como hormigas, abejas y avispas (Hymenoptera), escarabajos (Coleoptera), mariposas y orugas (Lepidoptera), mosquitos (Diptera); también consume fruto (Hilty & Brown, 2009).*
- **Hábitos:** *Presente en claros con presencia de arbustos, bordes de bosque, bosque secundario, manglares, cultivos y jardines (Hilty & Brown, 2009). En las áreas invernales en norteamérica utilizan bosques con dosel parcialmente abierto. En Colombia habita en una gran variedad de hábitats como: bosque húmedo, bosque en crecimiento secundario, bosque seco, plantaciones, jardines, manglares y borde de bosque.*

RESOLUCIÓN No. 01160

- **Estatus de conservación:** Se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2019) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

3.1.14. Zenaida auriculata (Tortola Naguiblanca)

- **Distribución natural:** Se encuentra por las Antillas Menores, Colombia, Venezuela, Trinidad, Guyana, oeste de Ecuador y Perú, Bolivia, centro y norte de Brasil, Uruguay, centro de Chile, centro y sur de Argentina hasta Tierra del Fuego. En Colombia se encuentra desde 600 hasta 3000 m de altura sobre el nivel del mar en el norte del país desde el departamento del Atlántico hasta la Guajira y desde allí hacia el sur por el valle del Magdalena, el valle del río Cauca, al este de los Andes hasta el departamento de Meta y el río Guaviare. También en la vertiente occidental de la cordillera Occidental en los valles secos altos de los ríos Dagua y Patía y en las cordilleras Central y Oriental (Hilty & Brown, 2009).
- **Ecología de la especie:** su dieta está compuesta por semillas de plantas cultivadas como: Sorgo, Trigo y Mijo. La proporción restante la componían semillas de pastos silvestres y otras especies pertenecientes a los géneros Croton y Euphorbia (Euphorbiaceae) (Hilty y Brown, 2009).
- **Hábitos:** Habita en matorrales áridos a semiáridos, áreas abiertas con árboles dispersos, pastizales y campos de cultivo donde puede llegar a ser considerada como una plaga. También es común en áreas urbanas (Hilty & Brown, 2009).
- **Estatus de conservación:** Se encuentra categorizada como “Preocupación menor” “LC” a nivel mundial (IUCN 2016) y no se encuentra reportada en los listados de especies colombianas amenazadas según la Resolución 1912 de 2017 (MADS 2017). Tampoco se encuentra incluida en los apéndices de CITES (2019).

3.2 VALORACIÓN DE LOS EJEMPLARES A LIBERAR**3.2.1. Valoración del ejemplar de Anolis heterodermus (Camaleón andino)**

Al ingreso de un (01) espécimen de *Anolis heterodermus* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se les realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, el resultado se cita a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** Se determinó que el (01) individuo era un juvenil, de sexo indeterminado, el cual se mostraba activo y alerta sin lesiones o procesos patológicos aparentes.

RESOLUCIÓN No. 01160

- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** El (01) espécimen mostraba un comportamiento natural, renuente a la manipulación. De acuerdo con la valoración física realizada se observa en buen estado, por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata.
- **Consideraciones zootécnicas sobre el individuo:** El (01) individuo presenta una condición corporal baja, sin embargo, considerando la actitud del individuo y la ecología de la especie se evalúa pertinente la liberación del animal, en un espacio que brinde los recursos alimentarios necesarios para su supervivencia.

3.2.2. Valoración de los ejemplares de *Atractus crassicaudatus* (Serpiente sabanera)

Al ingreso de los (11) especímenes de *Atractus crassicaudatus* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se les realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre los individuos:** De los especímenes recibidos 10 eran individuos vivos y un aproximado de 50 huevos, todos los ejemplares se encontraban en buenas condiciones, tanto los animales vivos quienes no manifestaban signos de enfermedad, como los huevos los cuales conservaban su estructura intacta.
- **Consideraciones biológicas sobre los individuos:** De los especímenes recuperados aparte de los huevos, se determinó que, de los 10 individuos tres (03) eran juveniles, dos (02) eran subadultos, cuatro (04) adultos jóvenes, y un (01) indeterminado, en vista de que manifestaban un comportamiento natural, se consideró pertinente su liberación.
- **Consideraciones zootécnicas sobre los individuos:** Los individuos se encontraban en condiciones corporales óptimas para ser liberados en zona de distribución que cuente con los recursos alimentarios necesarios para su supervivencia.

3.2.3. Valoración del ejemplar de *Coccyzus americanus* (Cuco americano)

Al ingreso de un (01) espécimen de *Coccyzus americanus* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** Durante la evaluación del individuo se evidencio era un (01) adulto joven, de sexo indeterminado, se observó un espécimen

Página 11 de 30

RESOLUCIÓN No. 01160

con buena condición corporal y buen estado de plumaje, sin presencia de lesiones aparentes. Se consideró apto para ser liberado de manera inmediata

- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** *El espécimen se mostró activo, sin signos de habituamiento o conductas comportamentales atípicas para la especie. De acuerdo con la valoración física realizada se observó en buen estado. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata del individuo.*
- **Consideraciones zootécnicas sobre el individuo:** *De acuerdo con la valoración física realizada se observó una condición corporal óptima para la especie y estado de desarrollo.*

3.2.4. Valoración del ejemplar de *Crotophaga major* (Garrapatero mayor)

*Al ingreso de un (01) espécimen de *Crotophaga major* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:*

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** *El individuo fue evaluado y se comprobó que era un (01) adulto joven, de sexo indeterminado, cuyas variables fisiológicas se encontraban dentro de los rangos normales. Especimen apto para ser liberada de manera inmediata.*
- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** *El espécimen se encontraba alerta y nervioso, no presentaba improntas, habituamientos o conductas comportamentales atípicas para la especie. De acuerdo con la valoración física realizada se observó en buen estado. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata*
- **Consideraciones zootécnicas sobre el individuo:** *Individuo con condición corporal adecuada, se realiza liberación en zona que aporte una fuente de alimento.*

3.2.5. Valoración del ejemplar de *Dendrosophus molitor* (Rana sabanera)

*Al ingreso de un (01) espécimen de *Dendrosophus molitor* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, el resultado se cita a continuación:*

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** *El individuo era un adulto viejo, de sexo indeterminado, sin signos de enfermedad o procesos infectocontagiosos.*

RESOLUCIÓN No. 01160

- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** El espécimen se encontraba alerta, activo y renuente a la manipulación. Acorde a su comportamiento se realiza liberación.
- **Consideraciones zootécnicas sobre el individuo:** El individuo se encuentra en condiciones corporales óptimas para ser liberado en zona de distribución que cuente con los recursos alimentarios necesarios para su supervivencia.

3.2.6. Valoración del ejemplar de *Elaenia frantzii* (Elenia montañera)

Al ingreso de un (01) espécimen de *Elaenia frantzii* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, el resultado se cita a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** Se determinó que el (01) individuo era un adulto joven, de sexo indeterminado, sus variables fisiológicas se encontraban dentro de los rangos de normalidad, sin presencia de heridas y aparentemente sano.
- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** El espécimen se encontraba atento al medio y nervioso, reacios a la manipulación y a la presencia de humanos, no presentaba improntas, habituamiento o conductas comportamentales atípicas para la especie. De acuerdo con la valoración física realizada se observó buen estado del plumaje. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata en zona de distribución.
- **Consideraciones zootécnicas sobre los individuos:** El individuo fue liberado en una zona ecológicamente adecuada, que le brinda sus requerimientos básicos.

3.2.7. Valoración del ejemplar de *Erythrolamprus epinephelus* (Culebra de pantano)

Al ingreso de un (01) espécimen de *Erythrolamprus epinephelus* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, el resultado se cita a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** Se trata de un (01) individuo juvenil, de sexo indeterminado. No se observaron hallazgos anormales. Apto para ser liberado de manera inmediata.
- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** El espécimen se encuentra alerta y activo, trata de huir ante la manipulación. De acuerdo con la valoración física realizada se observa en buen estado a nivel general. Por todo lo anterior, se recomienda la liberación inmediata.

RESOLUCIÓN No. 01160

- **Consideraciones zootécnicas sobre el individuo:** Individuo con condición corporal óptima, teniendo en cuenta su ecología, se procede con su liberación en zona que le brinde los requerimientos apropiados.

3.2.8. Valoración de los ejemplares de *Mustelirallus erythroptus* (Burrito de pico rojo)

Al ingreso de los tres (03) especímenes de *Mustelirallus erythroptus* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se les realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre los individuos:** Se determinó que los tres (03) individuos correspondían a un (01) juvenil, un (01) subadulto y un (01) adulto joven, todos con plumaje en buen estado y sin presencia de lesiones aparentes. Se consideraron aptos para ser liberados de manera inmediata.
- **Consideraciones biológicas sobre de los individuos:** Especímenes alerta, dos (02) nerviosos y uno (01) agresivo, sin habituamiento a los humanos y con comportamientos naturales. De acuerdo con la valoración física realizada se observó en buen estado. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata del individuo.
- **Consideraciones zootécnicas sobre de los individuos:** Individuos con condición corporal óptima acorde a la especie y estado de desarrollo, por lo que se realiza liberación inmediata.

3.2.9. Valoración de los ejemplares de *Porphyrio flavirostris* (Polla celeste)

Al ingreso de los tres (03) especímenes de *Porphyrio flavirostris* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se les realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, el resultado se cita a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre los individuos:** Se determinó que los tres (03) individuos correspondían a dos (02) subadultos y un (01) adulto joven, de sexo indeterminado, variables fisiológicas dentro de los rangos de normalidad. No se observaron hallazgos anormales. Aptos para ser liberados de manera inmediata.
- **Consideraciones biológicas sobre los individuos:** los especímenes se encontraban activos y atentos al medio, no presentaban improntas, habituamientos o conductas comportamentales atípicas para la especie. De acuerdo con la valoración física realizada se observaron en buen estado. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata.

RESOLUCIÓN No. 01160

- **Consideraciones zootécnicas sobre los individuos:** Individuos con condición corporal adecuada para vivir en medio natural, en zona ecológica que cubra sus requerimientos básicos.

3.2.10. Valoración de los ejemplares de *Porphyrio martinica* (Tingua azul)

Al ingreso de los diez (10) especímenes de *Porphyrio martinica* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se les realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre los individuos:** Los individuos fueron evaluados, se comprobó que había un (01) juvenil, un (01) subadulto, seis (06) adultos jóvenes y dos (02) adultos viejos, de sexo indeterminado. Un (01) individuo presentaba una laceración a nivel de miembro inferior, pero nada que comprometiera su vida en medio silvestre, el resto de los individuos no evidenciaban lesiones, ninguno presentaba signos de enfermedad.
- **Consideraciones biológicas sobre los individuos:** Los diez (10) especímenes se encontraban nervioso/agresivo y alerta, todos trataban de huir ante la manipulación del humano, no presentaban impronta, habituamientos o conductas comportamentales atípicas para la especie. De acuerdo con las valoraciones físicas realizadas se observaron en buen estado. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata de los individuos.
- **Consideraciones zootécnicas sobre los individuos:** Acorde a las valoraciones físicas realizadas, se encontraron condiciones corporales entre buenas y aceptables para la especie y estado de desarrollo, por lo cual se procedió con la liberación.

3.2.11. Valoración de los ejemplares de *Systellura longirostris* (Reinita naranja)

Al ingreso de los tres (03) especímenes de *Systellura longirostris* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre los individuos:** Se determinó que los tres (3) individuos eran un (01) subadulto y dos (02) adultos jóvenes, de sexo indeterminado, y las constantes fisiológicas se encuentran dentro de los rangos normales.
- **Consideraciones biológicas sobre los individuos:** Los tres (03) especímenes se encontraron activos y alerta. Ningún individuo presentó improntas, habituamientos o conductas comportamentales atípicas para la especie. De acuerdo con la valoración física

RESOLUCIÓN No. 01160

realizada se observan en buen estado. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata.

- **Consideraciones zootécnicas sobre los individuos:** Los individuos se encuentran en condiciones corporales óptimas para ser liberados en zona de distribución que cuente con los recursos alimentarios necesarios para su supervivencia.

3.2.12. Valoración del ejemplar de *Tyto alba* (Lechuza común)

Al ingreso de un (01) espécimen de *Tyto alba* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** El individuo evaluado es un (01) subadulto, renuente a la manipulación, se muestra activo y sin signos de enfermedad aparente.
- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** Especimen de temperamento agresivo, no presentaban impronta, habituamientos o conductas comportamentales atípicas para la especie. De acuerdo con la valoración física realizada se observó en buen estado. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata del individuo.
- **Consideraciones zootécnicas sobre el individuo:** Individuo con condición corporal óptima, teniendo en cuenta su ecología se libera en zona que le brinda los requerimientos básicos para vivir en medio natural.

3.2.13. Valoración del ejemplar de *Vireo olivaceus* (Verderon ojirrojo)

Al ingreso de un (01) espécimen de *Vireo olivaceus* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se le realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, los resultados se citan a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** El individuo evaluado presenta variables fisiológicas en rangos de normalidad, es un (01) adulto joven de sexo indeterminado, plumaje en buen estado, sin presencia de lesiones aparentes. Se consideró apto para ser liberado de manera inmediata.
- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** Especimen nervioso y alerta, renuente a la manipulación, no presentaban impronta, habituamientos o conductas comportamentales atípicas para la especie. De acuerdo con la valoración física realizada se observó en buen estado. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata del individuo.

RESOLUCIÓN No. 01160

- **Consideraciones zootécnicas sobre el individuo:** De acuerdo con la valoración física realizada se observó una condición corporal óptima para la especie y estado de desarrollo. Por lo cual se considera es apto para vivir en medio natural.

3.2.14. Valoración de los ejemplares de *Zenaida auriculata* (Torcaza naguibanca)

Al ingreso de los tres (03) especímenes de *Zenaida auriculata* a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se les realizó valoración médica veterinaria, biológica y zootécnica, el resultado se cita a continuación:

- **Consideraciones veterinarias sobre el individuo:** Los individuos eran tres (03) subadultos, de sexo indeterminado, variables fisiológicas en rangos de normalidad, individuos presentan condiciones necesarias para liberación inmediata.
- **Consideraciones biológicas sobre el individuo:** Los especímenes se muestran activos y alerta al medio, reacios a la manipulación sin signos de impronta; De acuerdo con la valoración física realizada se observó buen estado del plumaje. Por todo lo anterior, se recomendó la liberación inmediata en zona de distribución.
- **Consideraciones zootécnicas sobre los individuos:** Individuos presentan condición corporal óptima, por lo cual se realiza liberación en zona que cubría sus requerimientos básicos.

3.3. ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA LIBERACIÓN

Las especies mencionadas anteriormente pertenecen a hábitats y regiones determinadas, que garantizan su óptimo desenvolvimiento y supervivencia.

Una vez consultada a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad –SER– de esta Entidad, se aprobó la liberación de treinta y siete (37) individuos en el **PEDH Torca-Guaymaral** (Tabla No. 2.) y cuatro (04) individuos en el **PEDH La Conejera** (Tabla No. 3.), ubicados en Bogotá, D.C.

Los Parque Ecológicos Distritales Humedales se caracterizan en general por la presencia de árboles de gran tamaño y envergadura, así como gran variedad de arbustos, los cuales forman áreas boscosas óptimas para el hábitat de diferentes especies. Entre la vegetación acuática, las vegetaciones que mayor área ocupan dentro del humedal son, el junco (*Corpus califimicus*), la lengua de vaca (*Rumex conglomeratus*) y barbasco (*Polygonum sp.*). En amplios sectores del humedal, especialmente hacia la parte media, dominan los pastizales de kikuyo (*Penissetum clandestinum*) mezclado con las herbáceas anteriormente mencionadas. Se presentan también especies de tipo errante emergido como son el buchón de agua (*Eichhornia crassipes*) y la lenteja de agua (*Lemna sp.*). La vegetación de la zona perimetral está conformada principalmente por

RESOLUCIÓN No. 01160

acacias (Acacia spp.), eucaliptos (Eucalyptus spp. RA) y sauces (Salix humboldtiana) (RG). Fuera de la ronda, existen algunos sectores, sembrados con especies nativas como duraznillos (Abatia parviflora), alisos (Alnus acuminata), tibares (Escallonia sp.), alcaparros (Adipera tomentosa), cauchos (Ficus sp.) y cerezos (Prunus serotina).

En cuanto a la fauna, se pueden encontrar gran variedad de aves como la tingua bogotana, el cucarachero de pantano, la tingua piquirroja, la tingua moteada, el garciopolo, el pato barraquete y el chorlo playeros, lechuzas y cucaracheros las cuales comprenden (42) especies pertenecientes a (17) familias, de las cuales (14) son migratorias, (4) endémicas, y (5) en peligro de extinción local. Los mamíferos presentes en el humedal corresponden a los Ordenes Didelphimorphia, con dos especies (Didelphis marsupialis y Didephis pernigra) y Rodentia con (2) especies introducidas y una nativa, esta última, el Curí (Cavia aperea/anolaimae). En estos humedales también se encuentran diferentes poblaciones de invertebrados, anfibios y reptiles, esta última presente, entre muchas, con la especie Atractus crassicaudatus.

Teniendo en cuenta las características que presentan estos ecosistemas, se determina que estos cumplen con los requerimientos ambientales para las especies descritas en el presente concepto técnico, por tanto, es viable su liberación en estos medios naturales según las siguientes tablas que resumen la información de animales liberados en los diferentes humedales.

NORMATIVA

Que la Resolución 2064 de 2010 define en su Artículo 2 los siguientes términos,

“Artículo 2.- Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:*

Liberación de Fauna Silvestre Nativa: *Acción intencional de soltar un animal silvestre nativo, en hábitat natural.*

Liberación inmediata: *Acción de liberar espontáneamente un animal, en el mismo lugar y momento de su captura. Por lo general, no requieren de rehabilitación alguna”.*

Que de acuerdo con la Resolución 2064 de 2010, -Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática, la cual dispone en sus Artículos 11 y 12 lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS. *Una vez impuesto el decomiso o restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos*

RESOLUCIÓN No. 01160

especímenes en alguna de las alternativas señaladas en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009 de acuerdo con lo reglamentado en la presente resolución.

ARTÍCULO 12. DE LA LIBERACIÓN DE FAUNA SILVESTRE NATIVA, COMO DISPOSICIÓN FINAL. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el "Protocolo para la liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida", incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

PARÁGRAFO 2o. Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el Capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.

PARÁGRAFO 3o. El concepto de "Liberación", acuña los términos de "Refuerzo o suplemento", "Reintroducción" y "Liberación blanda".

PARÁGRAFO 4o. Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado sea la "Liberación inmediata", de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2º de la presente resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.

...Subrayado fuera de texto".

3.5 Concepto técnico

La liberación inmediata es un procedimiento necesario de implementar en la SDA, debido a que los ejemplares en muchos casos no requieren el ingreso a un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre (CAVR), dado que, el cautiverio a largo plazo contribuye a incrementar los niveles de estrés, promueve la aparición de lesiones o patologías fruto del confinamiento en espacios cerrados y altera los comportamientos alimenticios y reproductivos, causando desordenes en los individuos que están sometidos a estas condiciones.

Teniendo en cuenta que los animales citados anteriormente fueron rescatados en la ciudad de Bogotá y que fueron valorados de manera idónea, se considera que no requieren ingresar al CAV, sino por el contrario requieren ser reubicados en zona de reserva natural, con el fin de que continúen desempeñando su papel ecológico dentro del ecosistema.

RESOLUCIÓN No. 01160

Una vez adelantados los procesos de rescate, atención y valoración por parte de los profesionales del grupo Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se considera pertinente, desde el punto de vista técnico, proceder con la liberación inmediata de quinientos noventa y cinco (595) individuos, ya que cumplen con los siguientes criterios para su retorno al medio natural:

-Los individuos no han sido sometidos a tiempos prolongados de confinamiento, ni han interactuado con fauna doméstica susceptible de transmisión de enfermedades.

-Los ejemplares son aptos para liberación inmediata, dado que no requieren de rehabilitación alguna para sobrevivir en el medio natural.

-Luego de la valoración médico-veterinaria, biológica y zootécnica, realizada por los profesionales de la SDA, se concluye que los ejemplares se encuentran aptos para la liberación inmediata.

-Se identificó claramente la identidad taxonómica de cada uno de los ejemplares.

-Las especies descritas presentan distribución geográfica dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá y/o es una especie con rutas migratorias que atraviesen el Distrito Capital. Se seleccionaron PEDH, los cuales son una reserva natural reglamentada que presenta y provee condiciones ambientales viables para el establecimiento y desarrollo de los especímenes, y no generan riesgos ni amenazas en la supervivencia de los mismos. Los individuos corresponden a animales rescatados por la SDA.

4. CONSIDERACIONES

El presente concepto técnico acoge las valoraciones clínicas, biológicas y zootécnicas, hechas por los profesionales del grupo Fauna Silvestre de la SDA, donde se especifica la viabilidad técnica para la liberación inmediata de las especies referenciadas en un ecosistema de humedal del Distrito Capital.

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se hace un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que fue necesario realizar la liberación inmediata de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, y por lo mismo, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01160

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se realizó el traslado y liberación de cuarenta y un (41) especímenes de fauna silvestre, en humedales ubicados en Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

RESOLUCIÓN No. 01160

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

RESOLUCIÓN No. 01160

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01160

“Artículo 12. *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

RESOLUCIÓN No. 01160

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de cuarenta y uno (41) especímenes de fauna silvestre, entre ellos; un (01) individuo de *Anolis heterodermus*, once (11) individuos de *Atractus crassicaudatus*, un (01) individuo de *Coccyzus americanus*, un (01) individuo de *Crotophaga major*, un (01) individuo de *Dendrosophus molitor*, un (01) individuo de *Elaenia frantzii*, un (01) individuo de *Erythrolamprus epinephelus*, tres (03) individuos de *Mustelirallus erythroptus*, tres (03) individuos de *Porphyrio flavirostris*, diez (10) individuos de *Porphyrio martinica*, tres (03) individuos de *Systellura longirostris*, un (01) individuo de *Tyto alba*, un (01) individuo de *Vireo olivaceus* y tres (03) individuos de *Zenaida auriculata* que se relacionan a continuación, conforme con la parte motiva de esta resolución:

No	ESPECIE	FECHA INGRESO	TIPO RECUPERACIÓN	Nº ACTA	VALORACIÓN	FORMATO CUSTODIA	ACTA LIBERACIÓN	FECHA LIB
1	<i>Coccyzus americanus</i>	30/04/2020	RESCATE	2872	OC-AV-20-0808	FC-OC-20-0216	AD-2020-0104	30/04/2020
2	<i>Elaenia frantzii</i>	30/04/2020	RESCATE	2875	OC-AV-20-0811	FC-OC-20-0216	AD-2020-0104	30/04/2020

RESOLUCIÓN No. 01160

No	ESPECIE	FECHA INGRESO	TIPO RECUPERACIÓN	Nº ACTA	VALORACIÓN	FORMATO CUSTODIA	ACTA LIBERACIÓN	FECHA LIB
3	<i>Vireo olivaceus</i>	30/04/2020	RESCATE	2877	OC-AV-20-0813	FC-OC-20-0216	AD-2020-0104	30/04/2020
4	<i>Erythrolamprus epinephelus</i>	30/04/2020	RESCATE	2878	OC-RE-20-0030	FC-OC-20-0216	AD-2020-0104	30/04/2020
5	<i>Tyto alba</i>	2/05/2020	RESCATE	2881	OC-AV-20-0815	FC-OC-20-0217	AD-2020-0106	2/05/2020
6	<i>Dendrosophus molitor</i>	2/05/2020	RESCATE	2883	OC-AN-20-0004	FC-OC-20-0217	AD-2020-0106	2/05/2020
7	<i>Porphyrio martinica</i>	2/05/2020	RESCATE	2886	OC-AV-20-0818	FC-OC-20-0217	AD-2020-0106	2/05/2020
8	<i>Atractus crassicaudatus</i>	7/05/2020	RESCATE	2906	OC-RE-20-0035	FC-OC-20-0222	AD-2020-0108	7/05/2020
9	<i>Porphyrio martinica</i>	7/05/2020	RESCATE	2911	OC-AV-20-0830	FC-OC-20-0222	AD-2020-0108	7/05/2020
10	<i>Crotophaga major</i>	12/05/2020	RESCATE	2926	OC-AV-20-0844	FC-OC-20-0227	AD-2020-0110	12/05/2020
11	<i>Systellura longirostris</i>	14/05/2020	RECEPCIÓN EXTERNA	2932	OC-AV-20-0848	FC-OC-20-0229	AD-2020-0111	14/05/2020
12	<i>Porphyrio martinica</i>	14/05/2020	RECEPCIÓN EXTERNA	2933	OC-AV-20-0849	FC-OC-20-0230	AD-2020-0111	14/05/2020
13	<i>Porphyrio martinica</i>	14/05/2020	RESCATE	2935	OC-AV-20-0851	FC-OC-20-0232	AD-2020-0111	14/05/2020
14	<i>Atractus crassicaudatus</i>	14/05/2020	RESCATE	2936	OC-RE-20-0039	FC-OC-20-0232	AD-2020-0111	14/05/2020
15	<i>Systellura longirostris</i>	15/05/2020	RESCATE	2941	OC-AV-20-0854	FC-OC-20-0234	AD-2020-0113	15/05/2020
16	<i>Atractus crassicaudatus</i>	15/05/2020	RESCATE	2942	OC-RE-20-0040	FC-OC-20-0234	AD-2020-0113	15/05/2020
17	<i>Systellura longirostris</i>	18/05/2020	RECEPCIÓN EXTERNA	2948	OC-AV-20-0861	FC-OC-20-0237	AD-2020-0114	18/05/2020
18	<i>Porphyrio martinica</i>	19/05/2020	RESCATE	2955	OC-AV-20-0866	FC-OC-20-0238	AD-2020-0115	19/05/2020
19	<i>Porphyrio flavirostris</i>	20/05/2020	RESCATE	2966	OC-AV-20-0871	FC-OC-20-0240	AD-2020-0118	20/05/2020
20	<i>Atractus crassicaudatus</i>	21/05/2020	RESCATE	2979	OC-RE-20-0043	FC-OC-20-0241	AD-2020-0119	21/05/2020
21	<i>Atractus crassicaudatus</i>	21/05/2020	RESCATE	2979	OC-RE-20-0044	FC-OC-20-0241	AD-2020-0119	21/05/2020
22	<i>Atractus crassicaudatus</i>	21/05/2020	RESCATE	2979	OC-RE-20-0045	FC-OC-20-0241	AD-2020-0119	21/05/2020
23	<i>Mustelirallus erythroops</i>	22/05/2020	RESCATE	2987	OC-AV-20-0886	FC-OC-20-0242	AD-2020-0120	22/05/2020
24	<i>Porphyrio flavirostris</i>	23/05/2020	RESCATE	2991	OC-AV-20-0890	FC-OC-20-0246	AD-2020-0122	23/05/2020
25	<i>Porphyrio martinica</i>	23/05/2020	RESCATE	2993	OC-AV-20-0891	FC-OC-20-0246	AD-2020-0122	23/05/2020

RESOLUCIÓN No. 01160

No	ESPECIE	FECHA INGRESO	TIPO RECUPERACIÓN	Nº ACTA	VALORACIÓN	FORMATO CUSTODIA	ACTA LIBERACIÓN	FECHA LIB
26	<i>Mustelirallus erythroops</i>	23/05/2020	RESCATE	2994	OC-AV-20-0892	FC-OC-20-0246	AD-2020-0122	23/05/2020
27	<i>Anolis heterodermus</i>	23/05/2020	RESCATE	2997	OC-RE-20-0047	FC-OC-20-0246	AD-2020-0122	23/05/2020
28	<i>Porphyrio martinica</i>	25/05/2020	RESCATE	2999	OC-AV-20-0898	FC-OC-20-0248	AD-2020-0125	25/05/2020
29	<i>Atractus crassicaudatus</i>	25/05/2020	RESCATE	3002	OC-RE-20-0048	FC-OC-20-0248	AD-2020-0125	25/05/2020
30	<i>Mustelirallus erythroops</i>	25/05/2020	RESCATE	3004	OC-AV-20-0901	FC-OC-20-0248	AD-2020-0125	25/05/2020
31	<i>Atractus crassicaudatus</i>	26/05/2020	RESCATE	3012	OC-RE-20-0049	FC-OC-20-0250	AD-2020-0126	26/05/2020
32	<i>Atractus crassicaudatus</i>	26/05/2020	RESCATE	3013	OC-RE-20-0050	FC-OC-20-0250	AD-2020-0126	26/05/2020
33	<i>Zenaida auriculata</i>	26/05/2020	RESCATE	3013	OC-AV-20-0908	FC-OC-20-0250	AD-2020-0126	26/05/2020
34	<i>Zenaida auriculata</i>	27/05/2020	RESCATE	3018	OC-AV-20-0911	FC-OC-20-0251	AD-2020-0128	27/05/2020
35	<i>Zenaida auriculata</i>	27/05/2020	RESCATE	3018	OC-AV-20-0912	FC-OC-20-0251	AD-2020-0128	27/05/2020
36	<i>Porphyrio martinica</i>	27/05/2020	RESCATE	3021	OC-AV-20-0915	FC-OC-20-0251	AD-2020-0128	27/05/2020
37	<i>Atractus crassicaudatus</i>	28/06/2020	RESCATE	3023	OC-RE-20-0053	FC-OC-20-0252	AD-2020-0131	28/05/2020
38	<i>Atractus crassicaudatus</i>	28/05/2020	RESCATE	3024	OC-RE-20-0054	FC-OC-20-0252	AD-2020-0131	28/05/2020
39	<i>Porphyrio martinica</i>	28/05/2020	RESCATE	3029	OC-AV-20-0922	FC-OC-20-0252	AD-2020-0131	28/05/2020
40	<i>Porphyrio flavirostris</i>	29/05/2020	RESCATE	3038	OC-AV-20-0929	FC-OC-20-0254	AD-2020-0132	29/05/2020
41	<i>Porphyrio martinica</i>	29/05/2020	RESCATE	3039	OC-AV-20-0930	FC-OC-20-0254	AD-2020-0132	29/05/2020

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer que la liberación se realizó de la siguiente manera:

- Treinta y siete (37) individuos en el **PEDH Torca- Guaymaral,**
- Cuatro (4) individuos en el **PEDH Conejera,**

PEDH Conejera

No.	ESPECIE	FECHA INGRESO	TIPO RECUP	Nº ACTA	VALORACIÓN	FORMATO DE CUSTODIA	ACTA LIBERACIÓN
1	<i>Coccyzus americanus</i>	30/04/2020	RESCATE	2872	OC-AV-20-0808	FC-OC-20-0216	AD-2020-0104

RESOLUCIÓN No. 01160

2	<i>Elaenia frantzii</i>	30/04/2020	RESCATE	2875	OC-AV-20-0811	FC-OC-20-0216	AD-2020-0104
3	<i>Vireo olivaceus</i>	30/04/2020	RESCATE	2877	OC-AV-20-0813	FC-OC-20-0216	AD-2020-0104
4	<i>Erythrolamprus epinephelus</i>	30/04/2020	RESCATE	2878	OC-RE-20-0030	FC-OC-20-0216	AD-2020-0104

PEDH Gaymaral - Torca

No.	ESPECIE	FECHA INGRESO	TIPO RECUPERACIÓN	Nº ACTA	VALORACIÓN	FORMATO DE CUSTODIA	ACTA LIBERACIÓN
1	<i>Tyto alba</i>	2/05/2020	RESCATE	2881	OC-AV-20-0815	FC-OC-20-0217	AD-2020-0106
2	<i>Dendrosophus molitor</i>	2/05/2020	RESCATE	2883	OC-AN-20-0004	FC-OC-20-0217	AD-2020-0106
3	<i>Porphyrio martinica</i>	2/05/2020	RESCATE	2886	OC-AV-20-0818	FC-OC-20-0217	AD-2020-0106
4	<i>Atractus crassicaudatus</i>	7/05/2020	RESCATE	2906	OC-RE-20-0035	FC-OC-20-0222	AD-2020-0108
5	<i>Porphyrio martinica</i>	7/05/2020	RESCATE	2911	OC-AV-20-0830	FC-OC-20-0222	AD-2020-0108
6	<i>Crotophaga major</i>	12/05/2020	RESCATE	2926	OC-AV-20-0844	FC-OC-20-0227	AD-2020-0110
7	<i>Systellura longirostris</i>	14/05/2020	RECEPCIÓN EXTERNA	2932	OC-AV-20-0848	FC-OC-20-0229	AD-2020-0111
8	<i>Porphyrio martinica</i>	14/05/2020	RECEPCIÓN EXTERNA	2933	OC-AV-20-0849	FC-OC-20-0230	AD-2020-0111
9	<i>Porphyrio martinica</i>	14/05/2020	RESCATE	2935	OC-AV-20-0851	FC-OC-20-0232	AD-2020-0111
10	<i>Atractus crassicaudatus</i>	14/05/2020	RESCATE	2936	OC-RE-20-0039	FC-OC-20-0232	AD-2020-0111
11	<i>Systellura longirostris</i>	15/05/2020	RESCATE	2941	OC-AV-20-0854	FC-OC-20-0234	AD-2020-0113
12	<i>Atractus crassicaudatus</i>	15/05/2020	RESCATE	2942	OC-RE-20-0040	FC-OC-20-0234	AD-2020-0113
13	<i>Systellura longirostris</i>	18/05/2020	RECEPCIÓN EXTERNA	2948	OC-AV-20-0861	FC-OC-20-0237	AD-2020-0114
14	<i>Porphyrio martinica</i>	19/05/2020	RESCATE	2955	OC-AV-20-0866	FC-OC-20-0238	AD-2020-0115
15	<i>Porphyrio flavirostris</i>	20/05/2020	RESCATE	2966	OC-AV-20-0871	FC-OC-20-0240	AD-2020-0118
16	<i>Atractus crassicaudatus</i>	21/05/2020	RESCATE	2979	OC-RE-20-0043	FC-OC-20-0241	AD-2020-0119
17	<i>Atractus crassicaudatus</i>	21/05/2020	RESCATE	2979	OC-RE-20-0044	FC-OC-20-0241	AD-2020-0119
18	<i>Atractus crassicaudatus</i>	21/05/2020	RESCATE	2979	OC-RE-20-0045	FC-OC-20-0241	AD-2020-0119
19	<i>Mustelirallus erythroops</i>	22/05/2020	RESCATE	2987	OC-AV-20-0886	FC-OC-20-0242	AD-2020-0120
20	<i>Porphyrio flavirostris</i>	23/05/2020	RESCATE	2991	OC-AV-20-0890	FC-OC-20-0246	AD-2020-0122
21	<i>Porphyrio martinica</i>	23/05/2020	RESCATE	2993	OC-AV-20-0891	FC-OC-20-0246	AD-2020-0122
22	<i>Mustelirallus erythroops</i>	23/05/2020	RESCATE	2994	OC-AV-20-0892	FC-OC-20-0246	AD-2020-0122

RESOLUCIÓN No. 01160

No.	ESPECIE	FECHA INGRESO	TIPO RECUPERACIÓN	Nº ACTA	VALORACIÓN	FORMATO DE CUSTODIA	ACTA LIBERACIÓN
23	<i>Anolis heterodermus</i>	23/05/2020	RESCATE	2997	OC-RE-20-0047	FC-OC-20-0246	AD-2020-0122
24	<i>Porphyrio martinica</i>	25/05/2020	RESCATE	2999	OC-AV-20-0898	FC-OC-20-0248	AD-2020-0125
25	<i>Atractus crassicaudatus</i>	25/05/2020	RESCATE	3002	OC-RE-20-0048	FC-OC-20-0248	AD-2020-0125
26	<i>Mustelirallus erythropus</i>	25/05/2020	RESCATE	3004	OC-AV-20-0901	FC-OC-20-0248	AD-2020-0125
27	<i>Atractus crassicaudatus</i>	26/05/2020	RESCATE	3012	OC-RE-20-0049	FC-OC-20-0250	AD-2020-0126
28	<i>Atractus crassicaudatus</i>	26/05/2020	RESCATE	3013	OC-RE-20-0050	FC-OC-20-0250	AD-2020-0126
29	<i>Zenaida auriculata</i>	26/05/2020	RESCATE	3013	OC-AV-20-0908	FC-OC-20-0250	AD-2020-0126
30	<i>Zenaida auriculata</i>	27/05/2020	RESCATE	3018	OC-AV-20-0911	FC-OC-20-0251	AD-2020-0128
31	<i>Zenaida auriculata</i>	27/05/2020	RESCATE	3018	OC-AV-20-0912	FC-OC-20-0251	AD-2020-0128
32	<i>Porphyrio martinica</i>	27/05/2020	RESCATE	3021	OC-AV-20-0915	FC-OC-20-0251	AD-2020-0128
33	<i>Atractus crassicaudatus</i>	28/05/2020	RESCATE	3023	OC-RE-20-0053	FC-OC-20-0252	AD-2020-0131
34	<i>Atractus crassicaudatus</i>	28/05/2020	RESCATE	3024	OC-RE-20-0054	FC-OC-20-0252	AD-2020-0131
35	<i>Porphyrio martinica</i>	28/05/2020	RESCATE	3029	OC-AV-20-0922	FC-OC-20-0252	AD-2020-0131
36	<i>Porphyrio flavirostris</i>	29/05/2020	RESCATE	3038	OC-AV-20-0929	FC-OC-20-0254	AD-2020-0132
37	<i>Porphyrio martinica</i>	29/05/2020	RESCATE	3039	OC-AV-20-0930	FC-OC-20-0254	AD-2020-0132

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de junio del 2020



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

Página 29 de 30

RESOLUCIÓN No. 01160

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	15/06/2020
Revisó:								
JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	15/06/2020
Aprobó:								
Firmó:								
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/06/2020

